

## PATRIA Y REGION EN LAS LEYES FUNDAMENTALES (1)

1) No somos los españoles que por oficio han de ocuparse del estudio del orden político fecundos en el examen de los textos constitucionales, debilidad que perjudica notablemente su difusión y conocimiento adecuados. Las razones que se aducen carecen, en mi opinión, de entidad suficiente, ya que buenos o malos, cumplidos o violados son la manifestación evidente de un estado de espíritu al menos de tanto valor como la obra de un pensador cualquiera. Bueno es advertir que, si no las leyes, muchos de los temas incluidos en nuestras Leyes Fundamentales han sido objeto de consideración y entre ellos los que son materia de mi estudio (2). Es útil, diré más bien profundamente práctico, el examen de las leyes políticas con absoluta abstracción de su intrínseca valía y cumplimiento, porque el derecho es algo profundamente revolucionario, bien porque fije el estado que alcanzó una institución, bien porque al convertirla en norma presta argumentos a los que piden se cumpla y despierta una clara conciencia de su necesidad (3).

La interpretación de cualquier texto, pero mucho más si se trata de una Constitución, ha de tener presente la dinamicidad que ha precedido a su desarrollo. Si en la doctrina de un pensador, por aislado que lo imaginemos, tiene gran valor su pasado y la circunstancia, el derecho, y más eso que llamamos derecho constitucional, no sólo está claramente condicionado por las circunstancias

---

(1) Con independencia de las explicaciones de Cátedra, el tema de este artículo se abordó en una charla en el Colegio Mayor Juan XXIII de Valencia; en la lección del 29 de octubre de 1970, invitado por el Consejo Provincial del Movimiento de Barcelona, y en la lección inaugural, de este curso, en el citado Colegio Mayor Juan XXIII. Indico esto al solo objeto de valorar la intensidad de mi preocupación.

(2) Dos magníficos estudios sobre el tema, por orden cronológico, son el de SOLAS (J.), *La nación en la filosofía de la Revolución española*, Madrid, 1940, y el de LAÍN ENTRALGO (P.), *Introducción a la cultura española*, en «Revista Atenea», núm. 397.

(3) Sobre la íntima trabazón entre el jurista y el político, porque todo jurista ha de ser político, vide JOSÉ ANTONIO, *Conferencia de 28-XI-1935*, en «O. C.», 1952, págs. 693-697. En otro orden, STUCKA (P. J.), *La función revolucionaria del Derecho y del Estado*, Barcelona, 1969.

extrínsecas al autor y su pensamiento, sino que tiene por fin inmediato cambiar el orden que le precedió, porque todo cambio constitucional es revolucionario. «No olvidéis —escribió José Antonio— que quien rompe con la normalidad de un Estado contrae la obligación de edificar un Estado nuevo, no meramente de restablecer una apariencia de orden. Y que la edificación de un Estado nuevo exige un sentido resuelto y maduro de la Historia y de la política, no de una temeraria confianza en la propia capacidad de improvisación» (4). Es necesario conocer el pensamiento y a veces la circunstancia en que actuaron los constituyentes para comprender el alcance de sus ordenaciones.

Una Constitución puede examinarse desde dos ángulos, según se vea sólo el resultado —la ley que habría que grabarse en el corazón de los ciudadanos, del conocido apotegma de Rousseau— o un programa a realizar. El primer sentido está implícito en el manoseado artículo 16 de la Declaración de Derechos del 89, y en nuestros tiempos, en la Constitución rusa del 36, según el espíritu de su creador, Stalin. El carácter programático tiene un fino expositor en el gran estadista luso Oliveira Salazar.

«Una Constitución —decía Stalin— no es un programa.» «Alors qu'un programme expose ce qui n'est pas encore et ce qui doit seulement être obtenu et conquis dans l'avenir, une Constitution, au contraire, doit exposer ce qui est déjà, ce qui a déjà été obtenu et conquis maintenant dans le présent. Le programme concerne principalement l'avenir; la Constitution, le présent... Or la Constitution n'est pas un code. Elle est la loi fondamentale, et rien que la loi fondamentale... Celle-ci est l'enregistrement et la consécration législative des conquêtes déjà obtenues et assurées. Si nous ne voulons pas altérer ce caractère fondamental de la Constitution, nous ne devons pas la remplir de données historiques sur le passé ou de déclarations sur les conquêtes futures des travailleurs de l'U. R. S. S. Nous avons pour cela d'autres voies et d'autres documents» (5).

Brevemente definió su actitud Oliveira: «La nueva Constitución tiene que ser, simultáneamente, una realización y un programa...» (6). Por eso incluye la revisión decenal y la posibilidad de su anticipación en los artículos 176 y 177. De buscar una extraña inspiración a nuestro orden habríamos de referirnos más al «insatisfecho» y revolucionario Oliveira que al tremendoriano Stalin, si no hubiera en la extraña del 18 de julio la revolución necesaria y el constante acomodamiento de las instituciones a la realidad.

Cualquiera sea el sentido de Constitución que se acepte, la misión de la Ley

(4) *Carta a un militar español* (noviembre 1934), en «O. C.», pág. 319.

(5) *Sur le projet de Constitution de l'U. R. S. S.* (25-XI-1936), en «Questions du léninisme», Paris, 1947, II, págs. 218-228.

(6) FERRO (A): *Oliveira Salazar. El hombre y la obra*, Buenos Aires, 1942, pág. 89.

Fundamental es conseguir la acción cotidiana y eficiente de los órganos estatales, de ahí que sea más encomiable aquella que les dote de fuerza y exuberancia; fijados con claridad límites y atribuciones de los varios órganos, les permita un despliegue continuo, de tal suerte haga innecesaria o insensible la modificación constitucional, llegado el desuso o el entorpecimiento de la Ley respecto de la realidad. Buena parte de este mérito ha de imputarse a la clase dirigente, como en Inglaterra, o a la delicada labor jurisprudencial, como en Norteamérica. Sin entrar en lo hondo de estos admirables ejemplos, es evidente que la rigidez de las Leyes Fundamentales sólo es posible cuando han cuajado los procesos políticos, si ello es algo más que una utopía (7).

En nuestros días la normativa constitucional se resiente de las deficiencias de su realidad sociológica, por lo que sólo la elasticidad de los preceptos y el arbitrio gubernamental satisfacen parcialmente las ansias renovadoras; expedientes que son más resultado que causa de la situación actual. Es cuando menos hilarante leer los comentarios de algunos de nuestros antepasados sobre los varios artículos de la Constitución de 1812, referentes a deberes éticos, y la seriedad manifiesta ante otros, como los pertinentes de las Constituciones alemana de Bonn, italiana o francesa de 1958. Tampoco motiva meditación seria el afirmar que la limitación de los ejercicios reconocidos por el Fuero de los Españoles, según sus artículos 12 y 33, y que demuestra la fragilidad del Fuero su posibilidad de suspensión en caso de emergencia, cuando se reconoce la idoneidad democrática de artículos como el 18 de la Ley Fundamental de Bonn (8). La mutabilidad del orden social existente, la fragilidad de la ideología y la ambición del progreso convierten las Leyes Fundamentales en verdaderos programas, para cuya honesta interpretación es necesario pedir ayuda a quienes ejercieron de hecho el poder constituyente.

Esta consideración de la Ley Fundamental como un proceso, que quizá sea válida para todos los órdenes constitucionales que en el mundo han sido, no debe arrastrarnos a convertir en pura movilidad el orden político. Podría ser ello una interpretación temporalista del pensamiento marxista, ya que no es correcto prescindir de que todo él busca la definitiva estabilidad en la desaparición del Estado, según Marx y Engels. Aun admitiendo —no interesa ahora discutir la cuestión— que el orden político se reduce a un proceso, a una especialísima revolu-

---

(7) Aludo a los cambios revolucionarios en el sentido de que se hace eco SOROKIN (P. A.), *Sociedad, cultura y personalidad. Su estructura y su dinámica. Sistema de Sociología general*. Madrid, 1960, c. XXX, XXXI.

(8) Me refiero a BURDEAU (J.): *Traité de Science politique*, 2.<sup>a</sup> edición, t. V, páginas 543 y sigs.

ción permanente (9), no es posible negar que siempre quedará algo consolidado, resultados permanentes que aseguran el cambio. En el orden constitucional de nuestro tiempo este deseo de estabilidad es más notorio de lo que una superficial consideración pudiera ofrecer como indiscutible. No es tan sólo el conjunto de instituciones que tienden a garantizar la libertad del hombre como defensa de las constantes invasiones a que se halla sometida por el proceso tecnológico, sino la misma fijeza constitucional de unos principios a los que se les da el carácter de «permanentes e inalterables» con la obligación de estricta observancia, y la posible nulidad de las «leyes y disposiciones de cualquier clase que los vulneren o menoscaben», como dice nuestra Ley de 17 de mayo de 1958. Del mismo modo, la Constitución yugoslava de 1963, al consagrar sus Principios Fundamentales, les concede el valor de «base de la interpretación de la Constitución y de las Leyes, así como de la actividad de todos y de cada uno» (Principio IX).

Siempre ha fijado cualquier constitución un límite a su reforma, y las modernas Leyes Fundamentales incluyen normas programáticas, como se ha dicho, que plantean delicados problemas de interpretación judicial sobre la vigencia o aplicabilidad de la norma fundamental que no se ha desarrollado (10); pero para un estudioso del Derecho Público estos Principios son una fuente a la que se ha de recurrir para conocer el verdadero sentido de las Leyes Fundamentales, elemento tan preciso como otras, llámense discusiones parlamentarias, de Comisión o discursos y artículos de quienes encauzaron la vida política de la nación.

2) El orden constitucional español vigente ha sido interpretado, en su esencia, por quien posee en la actualidad el poder constituyente: Franco. Sólo en él reside la posibilidad de aumentar las instituciones constitucionales, y necesita del refrendo de las Cortes y el referéndum de la nación si supone derogación o modificación de leyes fundamentales, y aunque pueda discutirse esta interpretación, es notorio que sólo por su iniciativa se ha producido el proceso de constitucionalización del Régimen (11) y su interpretación debe tener el valor de auténtica.

«Nuestro Régimen —por otra parte ha dicho— es de constitución abierta

---

(9) Vide la crítica en DAHRENDORF (R.): *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Madrid, 1962, c. 4.

(10) Se podrá discutir la aplicación judicial de una norma programática, pero parece inconcuso que liga a los órganos estatales, especialmente a los que poseen iniciativa legislativa.

(11) Creo no existe obstáculo constitucional a que la iniciativa de reforma surja de las Cortes Españolas, como proposición de ley, o nazca en el seno del Consejo Nacional, por imperativo del art. 21 de la L. O., c) y f), especialmente.

y no cerrada, está dispuesto a todos los perfeccionamientos que las necesidades del país, al correr de los años, pudieran aconsejarle, sin que por ello padezcan las esencias y principios de un Movimiento como el nacional, que costó tanta sangre y sacrificios alumbrar y que durante veinte años ha demostrado probablemente su eficacia» (12). Una primera observación conduce a referir esta definición con las actitudes de Oliveira y Stalin a que se ha hecho referencia y en cierta medida con la política constitucional inglesa. Hemos de ver nuestras leyes fundamentales como el resultado de una experiencia cuyo balance positivo hace que se transformen en rígidos, es decir, constitucionales, preceptos que fueron anteriormente de legislación ordinaria, y, al tiempo, capaces de un desarrollo constante, con el valor programático que Oliveira concede a las Constituciones (13).

Por estas razones, mi propósito es el de averiguar la entraña de los preceptos que hacen referencia a la Patria y a la región, para que conocida la exacta interpretación estemos en disposición de extrapolar hacia el futuro su contenido. Ver, en suma, las posibilidades que ofrece su verdadero sentido, como hay, todavía, rutas no transitadas, pero claramente perceptibles en su formulación, prueba evidente de una fecundidad no agotada. Habremos de tener en cuenta la letra, la palabra, pero sin perder de vista que, en ocasiones, la misma voz posee un sentido diferente en el tiempo y en el espacio. Nadie piensa en el liberalismo uniforme, ni siquiera en dos regiones tan cercanas como Valencia y Cataluña, mucho más grave sería dar a otras palabras discutidas constantemente igual valor.

Hemos de buscar en su espíritu para ver si la palabra tiene en quien la pronuncia y la escucha —pues la labor constituyente exige el asenso colectivo— un sentido especial y concreto, que sólo se puede averiguar remontando el curso, a veces fragoso, pero siempre propicio a deslumbrarnos con sus maravillas ocultas, de las corrientes ideológicas. En el proceso de nuestras Leyes Fundamentales nos hemos de encontrar, en el campo puramente doctrinal, con las grandes corrientes vivas el 18 de julio y presentes después, y en el orden personal, con la autoridad de Franco por las razones dichas. Advertiré, por último, que si aludo a las corrientes vivas del 18 de julio no hago más que establecer un dato puramente sociológico, e incluso admitiría que ambas se han hecho presentes posteriormente con fuerza superior a la que ofrecían en 1936. Añá-

(12) Discurso 3-XII-1955, en *Discursos y Mensajes del Jefe del Estado, 1955-1959*, página 131.

(13) Entre los preceptos que se han constitucionalizado se puede citar el art. 10, b, de la L. O. procedente del art. 15, 1.º del Reglamento del Consejo del Reino de 30-XII-1948; el 13, II de la L. O. del 10, 1 de la L. R. J. A. E., y también del mismo los 4 y 52 de la L. O.

dase, si se prefiere, que la circunstancia geográfica o la habilidad de sus defensores les ha proporcionado valía desmesurada, pero el hecho —y, repito, no es hora de discutir otra cosa— es que su presencia no se puede negar, y como se habrá comprendido me refiero al tradicionalismo y al pensamiento de José Antonio.

Con todas las precisiones e incluso hipótesis anteriores, conviene dejar bien claro que el peso específico de ambas corrientes doctrinales tiene su raíz principal en la fidelidad con que han sabido recrear o conservar algo perteneciente a la esencia patria. Así han sobrevivido a momentos adversos, y no me refiero tan sólo a la dilatada vida del tradicionalismo, sino a la más breve del pensamiento de José Antonio, no menos azarosa que la anterior. Las ideas políticas han de mantenerse, como la misma vida política, en constante batallar para sobrevivir, incluso cuando crean sus seguidores que alcanzaron una indisputada e indisputable victoria.

El tradicionalismo conviene dejar sentado que no fue en momento alguno pura cuestión dinástica; ésta era tan sólo un aspecto, todo lo importante que se quiera, pero uno más, del planteamiento español, que tiene también en Europa, y más claramente en Portugal, versiones parejas. «Estamos en medio de una guerra civil —dijo Martínez de la Rosa desde la Jefatura del Gobierno—, y no como quiera en una guerra común de sucesión en que se trata de intereses particulares de una familia, encerrados en el recinto de un palacio o que cuando más se extienden a unas cuantas casas reinantes, sino una guerra en que se proclaman principios tan diametralmente opuestos entre sí que traen conmovida a la Europa o, por mejor decir, al mundo» (14).

Esta conciencia de ventilarse un tema político de hondura, que en el planteamiento de la época llega no sólo a hablar de libertad frente a despotismo, sino hasta una cuestión profundamente social (15), ha permitido que una buena parte de las afirmaciones, que el hermano de Fernando VII inscribió en su bandera, influyeran en la posterior evolución de la Monarquía isabelina, y hayan sido conservadas más allá de la pura resultancia electoral, aunque sea importante, hasta nuestros días. Esclarecer las fibras que del tradicionalismo forman

(14) D. S. Estamento de Procuradores 28-XII-1835. Las referencias podrían multiplicarse.

(15) El liberalismo es el progreso, doctrina de gente rica y culta; el carlismo, de fanáticos y «proletarios». Esta es la tesis del tiempo, a la que si se le añade la referencia a liberalismo, producto urbano, y carlismo, rural, queda perfilado lo que será una constante interpretativa hasta fecha próxima. En apoyo de lo dicho, *vide*: *Instrucciones a los principales agentes diplomáticos*, en «D. S. E. Procuradores», 11-11-1834, pág. 7; ídem, al Embajador en Roma, ídem, 9-8-1834, Apéndice, pág. 9. *Discurso de Toreno sobre el proyecto electoral*, en ídem, 23-1-1836, pág. 561.

en el tejido de esa aventura intelectual, que se llamó Acción Española, o sirvieron de soporte, bien al través del mellismo o del regionalismo, a movimientos que se manifiestan en la España de Alfonso XIII, es un tema de gran importancia política para el buen conocimiento de la historia patria, y alejar para siempre el esquema simplón de la geografía política española que determina las fronteras del tradicionalismo con harta ignorancia de la realidad.

De un esclarecimiento semejante está necesitada la influencia de José Antonio. Vaya por delante que al estupendo libro de Muñoz Alonso sobre su pensamiento debiera haberle acompañado una proliferación de trabajos sobre el tema, quizá incidiendo más en el aspecto político, pero, en definitiva, dándonos nueva versión o distinta contemplación de un fenómeno singular. Mientras esto llega, o en la ausencia de tales estudios, bueno será dejar sentado que ese fenómeno extraordinario y operante sobre la vida política española que se llama falangismo urge de una precisión conceptual. Hay, en mi criterio, toda una arquitectura política con el sello singular de José Antonio, otra bajo la rúbrica de Falange Española con algo más de extensión y otra bajo el rótulo de Movimiento Nacional. Se trata de círculos secantes, no tangentes, entiéndase bien, y como lo creo así, bueno es afirmar que adelante me refiero al pensamiento joseantoniano. No pienso desvincular, sino simplemente separar, a efectos puramente doctrinales. Un movimiento si posee vida propia, y el falangismo la tiene, es capaz de seguir andando cuando le falta el fundador y aun en vida del mismo le influye claramente.

3) En nuestras Leyes Fundamentales puede observarse un predominio de la palabra Patria sobre la de nación que no creo pueda achacarse a sinonimia (16); el Diccionario de la Real Academia en su última edición (17) no creo esté muy acertado, pues es evidente que el término Patria y la frase de Patria chica tiene en labios españoles una acogida frecuente en grado sumo; así, pues, hemos de preguntarnos si tanto la palabra Nación referida a España, como la de Patria para idéntico objeto, no tienen una peculiar significación que permita repudiar aquélla por inapropiada, intento que no sería el primero en este sentido (18).

(16) Creo se ha parado poca atención en el uso frecuente del término Estado en las Leyes Fundamentales, y como la referencia a la Patria en los Principios es más abundante y por motivos más hondos que la de Nación, sólo usada una vez (Principio II): Se podría aventurar que no se habla de Nación, cuando se piensa en suma de individuos.

(17) Patria, dice es «Nación propia nuestra, con la suma de cosas materiales e inmateriales, pasadas, presentes y futuras, que cautivan la amorosa adhesión de los patriotas».

(18) LATINO (A.): *El concepto de nacionalidad y de la Patria*, Valencia, Editorial Prometeo, S. A. Muy sugestiva la opinión de MINGUIJON y la nota anónima que se sigue en VAUSSARD (M.): *Enquête sur le nationalisme*, París, Spes, págs. 224-233.

Si el uso corriente posee un valor político indiscutible, me parece mucho más interesante averiguar en qué sentido usaron esta palabra o la de Nación nuestros autores. Recuérdese que la idea de Nación se forja en una determinada época, tras de un proceso histórico definido y halla su culminación en una forma política en la que la homogeneidad y el centralismo adquieren notorio valor, tanto o más que la intervención popular. Brevemente: El modelo de Nación en Francia (19).

Entre nosotros, por el contrario, si de antaño el servicio al Rey no fue la *ultima ratio*, se puede asegurar que la moral nacional no ha tenido en ningún momento peso evidente para determinar una conducta política (20). La gestación de nuestra difícil unidad ha buscado siempre una razón de suficiente gravedad para que sea compatible con la variedad existente, no ha querido uniformar, sino unificar, y al ir por otro camino el fracaso, o el peligro de él, ha rondado nuestra historia. Y si prescindimos del distinto ritmo de la Reconquista a un lado y otro de la cordillera Ibérica, que ha puesto de relieve agudamente Vicens Vives (21), no porque carezca de vigencia, sino porque otros más cercanos lo confirman, habremos de recordar la situación que la Guerra de la Independencia produjo entre nosotros, pues no sólo mezcló a uno y otro lado de las barricadas las varias clases sociales, sino que a la tardía liberación de Madrid aumentaría una causa más de excentralización. El proceso español del XIX tiene como motivos profundamente arraigados, la independencia municipal y el foralismo; las revoluciones surgen de la periferia hacia el centro. La inmediata Guerra de Liberación añadió material abundante a la lucha contra el centralismo unificador.

Surge de ahí claramente que para la definición de nuestra comunidad nacional no es necesario, antes bien creo que nocivo, el uniformismo, que no ha presidido nunca, como tampoco la centralización la vida nacional. Creo exagerada llamar centralista a una comunidad que, hasta 1936, tenía cinco presupuestos —las provincias forales y la nacional— amén de las varias legislaciones forales que durante buena parte del siglo XIX se configuraron políticamente de forma distinta (22). Fue gran acierto el de José Antonio hablar de

(19) Es obvia la referencia a SIEYÉS (E.): *Qu'est-ce que le Tiers Etat?*, París 1888, especialmente, pág. 31.

(20) Vide el brillante ensayo de LAÍN ENTRALGO (P.): *Los valores morales del nacionalismo*, Madrid, 1941, especialmente págs. 20 y sigs.

(21) VICENS VIVES (J.): *España. Geopolítica del Estado y del Imperio*, Barcelona, Editorial Yunque, págs. 49-104.

(22) Adviértase la intimidad, lo comunitario, lo menos variable, a que hacen referencia las legislaciones forales. Una consideración política es el quicio de la Restauración al discutirse la abolición de los Fueros vascongados, en el Congreso, Legislatura de 1876 a 1877.



«unidad de destino», dando al concepto de empresa un contenido apropiado a nuestra manera de ser.

La variedad sentida en la vida colectiva, la vemos con expresión corriente cuando hablamos de la «unidad entre los hombres y las tierras de España» o al aludir a los Puntos de Falange, o al Primer Principio que tan fielmente recoge el segundo de aquellos: «España es una unidad de destino en lo universal». La frase en sí condensa toda una dirección sociológica de raigambre escolástica, concretamente tomista. Me refiero a la ley de la unidad y la variedad que Donoso aplica al orden en general. «Hay una ley soberana, escribe en una ocasión, que Dios ha impuesto a los mundos: en virtud de esa ley, es necesario que la unidad y la variedad que se hallan en el mismo Dios se hallen, de una o de otra manera, en todas las cosas; por eso el conjunto de todas las cosas lleva el nombre de *universo*, palabra que, descompuesta, quiere decir la unidad y la variedad juntas en uno. En la sociedad, la unidad se manifiesta por medio del Poder, y la variedad, por medio de las jerarquías y el Poder, y las jerarquías, así como la unidad y la variedad que representan, son cosas inviolables y sagradas, como que su coexistencia es a un mismo tiempo el cumplimiento de la Ley de Dios y la fianza de la libertad del pueblo» (23).

Dejando a un lado como el pensamiento donosiano influyó en el nuestro, recojamos unos textos que deben indicar la concordancia existente y si se cree imitación la continuidad aparece clara, si mera coincidencia, en el desconocimiento del anterior, prueba irrefutable de la existencia de una razón intemporal.

«Nosotros, decía José Antonio, entendemos que una Nación no es meramente el atractivo de la tierra donde nacimos, no es esa emoción directa y sentimental que sentimos todos en la proximidad de nuestro terruño, sino que *una nación es una unidad en lo universal*, es el grado en que se remonta un pueblo cuando cumple su destino universal en la Historia. Por eso, porque España cumplió sus destinos universales cuando estuvieron juntos todos sus pueblos, porque España fue una nación hacia fuera, que es como se es de veras

---

(23) *Carta al Director de la «Revue de Deux Mondes»* (15-11-1852), en «O. C.», BAC, 1970, II, pág. 769. Esta Ley la recoge DONOSO de la SUMA tomista (I, q. 47, art. 1.<sup>o</sup>), y la repite hasta el extremo de que pasa por ser, a mi juicio, cardinal en su filosofía de la historia. Vide, del autor, *Donoso Cortés y la misión de España en Africa*, en el volumen «Africa en el pensamiento de Donoso Cortés», págs. 10 y sigs. *El impacto de San Agustín en Donoso Cortés*, en «La Ciudad de Dios», número extraordinario en el homenaje a San Agustín en el XVI centenario de su nacimiento, El Escorial, 1956, t. II, páginas 125-150. Un comentario sobre el tema, de SÁNCHEZ ABELENDA (R.): *La teoría del poder en el pensamiento político de Donoso Cortés*, Buenos Aires, 1969, págs. 114 y siguientes.

nación» (24). «España, afirmó en otra ocasión, es la portadora de la *unidad de destino*, y no ninguno de los pueblos que la integran. España, es, pues, la nación, y no ninguno de los pueblos que la integran. Cuando esos pueblos se reunieron, hallaron en lo universal la justificación histórica de su propia existencia. Por eso España, el conjunto, fue la nación» (25).

«Nosotros, decía Franco, sabemos mejor que nadie —porque nuestro pueblo español es vario— que de la más rica variedad suele brotar la unidad más potente cuando por sobre aquélla eleva una fuerte conciencia unitaria de común destino histórico» (26). «Amar a las comarcas es amar dos veces a España. El Estado que nuestro Movimiento ha alumbrado aspira a reforzar la personalidad de nuestras provincias, a dotarlas y a facilitarles los medios de encararse con sus propios problemas y ayudarles a conservar esas peculiaridades de cada una dentro de la unidad armónica e indestructible de la Patria» (27).

El colofón necesario debe ser esa pieza ineludible en cualquier antología del castellano que se llama «La gaita y la lira». Ahí se resume una línea de pensamiento tradicional, que en el talante de nosotros significa recoger todo lo bueno y útil que a lo largo del camino se encuentra, de forma impecable. Han de considerarse igualmente como exigentes para la formación del patriotismo, «esa elemental impregnación en lo telúrico», y la «fe en un destino común». Lo «sensual dura poco», «hongos de la disgregación» son mortales para la empresa común, si sólo allí se planta «esencialmente» el amor. El paisaje materno como diría Spengler tiene un valor, pero la política como acción humana debe sopesar los bienes según su importancia, y tener presente que el hombre es carne y espíritu. No trata José Antonio de levantar sobre las nubes una construcción, si no asentarla firmemente en tierra, partir de lo telúrico para llegar a lo intelectual, superar el «patriotismo elemental con que nos tira la tierra», no eliminarlo, no dejarle en el olvido, porque es útil y hasta pudiera decirse que imprescindible.

4) Si en la perfecta arquitectura del pensamiento joseantoniano no hay peligro de confusiones, sí en algunas interpretaciones actuales y, lo que más me preocupa, en cierta excesiva intelectualización de la tarea política. Por decirlo con sus palabras, en arrumbar para siempre la gaita, y quedarnos con la lira. no beber con mesura ni desmesuradamente, no beber, en fin, el vino que nos dé la tierra, y por temor a la embriaguez —es decir, por desconfianza en nuestra razón— alejarnos y olvidar a esas gentes que viven apegadas a su terruño

(24) *Discurso en el Congreso*, 20-12-1933, en «O. C.», pág. 110.

(25) *España es irrevocable*, en «F. E.» (19-7-1934), en loc. cit., pág. 284.

(26) *Discurso de 20-2-1941. Palabras del Caudillo*, Madrid, 1943, pág. 194.

(27) *Discurso de 18-9-1945*.

porque nadie las sacó de allí, ni les hizo ver la compatibilidad entre ambos amores, su exigente convivencia tan entrañablemente ligados que la muerte de uno supone la del otro. Es el debate, en términos políticos, de la España del XIX —y, quizás, del mundo del siglo XX— que no supo hacer compatibles la necesaria centralización, el amor a la empresa colectiva, con la elemental descentralización del apego al terreno.

El tema de la regionalización, porque a él me refiero, ha seguido presente en la historia española, al menos desde 1837 gracias al carlismo y reverdeció en la Restauración, sirviendo de hilo entre ambos momentos la actitud de los hombres moderados. Y había de ser así, porque el moderantismo español en su variedad de matices, es más tradicional que el progresismo, y el volver a la región es una actitud contrarrevolucionaria en los años 40 del pasado siglo. Tropezaba la idea en su marcha por la ingrata compañía de otras «gangas» excesivamente tradicionales, pasadas de moda, caducas, en definitiva, y cuando más tarde los revolucionarios del 37, 54 o 68 advirtieron —en proceso ascendente— que la anarquía municipal por ellos programada significaba la disolución del Estado dieron marcha atrás constitucionalmente, y otros abandonaron el poder asustados del resultado de sus prédicas (28). Para dificultar la solución, a la necesaria y urgente regionalización de la vida española, el partidismo decimonónico uniformador jugaría en el tira y afloja de la política menuda las concesiones parciales a los grupos exigentes, olvidando que la justicia no es dar al que grita, sino al que lo ha de menester, y a la larga no es buena política abusar del hijo que no abandona la casa, por no disgustar al pródigo.

Lo dicho supone replantear el orden político en busca de una mejor representación de la sociedad, único medio de hablar de democracia, sólo posible si las fuerzas «reales y operantes» tienen la beligerancia política que les corresponde. En la tarea no estamos sólo los españoles: basta asomarse al exterior para ver cómo alienta idéntica preocupación en todos los medios, la dificultad nace después. Todavía en un amplio espectro de pensamiento español, el que a mí más me preocupa, se acepta la conocida afirmación de la pertenencia al Municipio, Familia y Sindicato del Discurso de la Comedia, recogida con el matiz de que luego he de hablar en el Fuero de los Españoles, Principios del Movimiento y Ley Orgánica, es decir, prácticamente en todas nuestras leyes Fundamentales (29). Discrepan algunos de los conformes no sólo en la posibilidad de acrecentamiento de los cauces sino en la misma justicia de la actual ordenación.

---

(28) Me refiero a Pi y Margall. Vide el comentario de AZORÍN, en «O. C.», II, páginas 620-624.

(29) MADARIAGA (S.): *Anarquía o jerarquía*, Madrid, 1935; crítica ampliamente el sufragio inorgánico y el parlamentarismo. *De l'angoisse à la liberté*, París, 1954.

La existencia de «otros» para representar no deriva de la alusión del artículo 45, II de la Ley Orgánica, a «divisiones territoriales distintas de la Provincia», que posee un tufillo de ordenación desde arriba, sino de los Principios VI y VIII y art. 10 del Fuero de los Españoles. Hay un reconocimiento de la representación, a más de las aludidas, «que las leyes establezcan» (art. 10). «Las instituciones y corporaciones de otro carácter que satisfagan exigencias sociales de interés general deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional» (Principio VI). «La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes» (Principio VIII). Hay que «habilitar condiciones jurídicas y procedimientos adecuados al desarrollo y proyección activa de los órganos naturales de convivencia, en cuantas áreas de la vida española sea conveniente» y no violentar la «natural constitución orgánica de la sociedad» (30).

Ante el principio federalizante recogido en la Ley Orgánica y en la de Cortes sobre representación familiar y municipal, aunque solo se ataca a la primera, han protestado sobre la desigualdad irritante que supone el mismo número de procuradores familiares para Barcelona y Soria (31). Olvidan estos críticos la naturaleza de nuestra representación, orgánica y no inorgánica, y que las fuerzas políticas sólo se miden por su número en aquellos sistemas inorgánicos bien repudiados, y por su importancia económica —que también hay algo de eso— en los viejos censitarios de tiempos de Martínez de la Rosa. De admitir el principio numérico de afectados en la representación familiar, sería justo llevarlo a los sindicatos y a las Universidades, pues los regímenes mixtos, y los sistemas electorales híbridos para una sola Cámara, son políticamente un desastre y en teoría un puro dislate. Hemos de ver, en fin, si hay otras «entidades con representación orgánica» que las leyes deban de reconocer sin violentar, sino favoreciendo, la natural constitución de la sociedad.

Acepto y defiendo la naturalidad del Municipio, y la historicidad de la provincia de Javier de Burgos, cuya desaparición sobre ser impolítico no acarrearía más que desastres (32), y defiendo la realidad de la variedad de España, que debe reflejarse en la organización del Estado.

(30) Discurso de 31-12-1959. En *Discursos y mensajes del Jefe del Estado, 1955-1959*, Madrid, 1960, pág. 711.

(31) *Vide* declaraciones de D. J. M. FANJUL, en *Mundo*, 17-10-1970, pág. 13.

(32) La provincia ha conquistado durante más de un siglo de vida un derecho a seguir siendo una división territorial cuya desaparición habríamos de lamentar, sobre todo si se tiene en cuenta que la necesaria descentralización no debe terminar en las regiones. Nada mejor que hacer una referencia a las ordenaciones estatutarias de la II Re-

Al regionalismo le ha perjudicado enormemente su reducción a cuestión vasca o catalana, junto a la utilización que para fines extrarregionales han hecho muchos políticos españoles. Es innegable que nuestro centralismo, aún antes del Glorioso Movimiento Nacional que tanta beligerancia concede a vascos y catalanes, no ha llegado a los extremos de otros países que han arruinado definitivamente las culturas regionales. «Ante el hecho de la diversidad, piensa Tovar, la solución del asimilismo ha triunfado en los países cultos. El retraso de España en la escuela pública ha hecho que varias lenguas —el catalán, el vasco, el gallego— hayan llegado vivas hasta nuestros días. El analfabetismo las ha ayudado a sobrevivir. Ahora, ante el hecho de la Radio, la Televisión, que imponen una lengua general, o les damos a esas lenguas lo que necesitan como lenguas vivas, o seguimos en una agria lucha lingüística. En Francia pasaron del analfabetismo a una lengua escolar generalizada cuando no tenían esos medios la Radio, la Televisión, la Prensa para todo el mundo..., y así acabarán, por ejemplo, con el provenzal (33).

Cuando yo hablo de región me refiero a una realidad histórica que tiene conciencia despierta porque, gracias a Dios, el centralismo español no pudo, o no quiso hacerlo para bien de la cultura española. Lejos por lo tanto del enfrentamiento, ni del sucursalismo; no sustituir un centralismo por otro, ni crear polos de desarrollo a costa de los demás, sino una igualdad de trato según corresponda a la evolución política española en toda su integridad (34). Hemos de huir lógicamente de la creación de regiones socioeconómicas, es decir, artificiales totalmente, y destrozando unidades históricas con propia personalidad en nombre de criterios particularísimos (35).

---

pública para ver la razón de lo dicho. En el Discurso de la Generalidad, de 28-4-1931, se habla de comisiones que tendrán a su cargo los servicios de las Diputaciones en el artículo 2.º (Vide, del autor, *Constituciones...*, II, pág. 126). El Estatuto alude en su artículo 10 a otras demarcaciones territoriales, así como en las disposiciones transitorias se alude a las provincias (Id., págs. 262 y 267). Más claro, en el Estatuto Vasco, de 7-10-1936, y arts. 1.º, 12, 13 y 1.ª disposición transitoria (Id., págs. 327 y sigs.).

(33) Declaraciones en *Arriba*, 25-10-1970, suplemento dominical, pág. 15. Sobre el problema del Rosallón, vide SERRA D'OR, julio, 1970.

(34) Del tema me he ocupado en *Unas notas sobre la personalidad valenciana*, en «Cuadernos de la Escuela Social de Valencia», núm. XX.

(35) «En cuanto al problema de los dialectos catalanes, escribe TOVAR, se complica con sutiles cuestiones regionales». En el libro de JUAN FUSTER: *Nosotros, los valencianos*, que se ha editado este año pasado en castellano, se descubre cómo las cosas nunca se parecen al pasado. Frente a la Cataluña homogénea, el reino de Valencia aparece como una consecuencia de la bilingüe corona de Aragón. Yo no comprendo cómo por un ideal de homogeneidad lingüística se puede desear el alejamiento de partes de provincias

Al remontar el curso del problema regional, preciso hacer hincapié en el manoseado y poco leído «R. D.» de 30 de noviembre de 1833 por el que Burgos, según su artículo segundo, dividía reinos, principados y señoríos españoles, conservando sus nombres, en cuarenta y nueve provincias. Esta situación no es, en modo alguno, obra del acaso ni producto de una redacción apresurada, sino que está muy dentro de la línea del pensamiento que podemos calificar de moderado, al menos en una de sus direcciones.

Donoso Cortés a quien ligeramente se le calificaba de adversario de las provincias, criticando las funestas Diputaciones de su tiempo no olvidemos, considera que «ellas encierran la cuestión del porvenir» (36). Posada Herrera por los mismos años cala más hondo, al partir de más bajo. La provincia, dice, es una realidad orgánica la que el legislador, como un partero, ayuda a nacer. «Siendo imposible que esta sociedad moral, que forman entre sí los individuos de una provincia cualquiera, tenga por su misma naturaleza límites constantes y determinados, es necesario que venga el legislador a señalarlos. De manera que hay algo de espontáneo en esta asociación provincial, también hay algo que el legislador puede reformar, según las circunstancias del tiempo y de la época. Nuestras provincias participan especialmente por el carácter particular de nuestra nación, de estas dos circunstancias que he indicado: muchas de ellas han sido anteriores a la formación de la monarquía y existían como estados independientes. Otras tienen su historia diversa de la de la monarquía, tienen sus glorias que recordar y de aquí nacen las tradiciones distintas y las distintas constituciones. Provincias hay entre nosotros que se distinguen de las demás, no sólo por sus costumbres, sino por la topografía y constitución geológica de su suelo; pero al lado de estas circunstancias independientes de la voluntad del legislador, han entrado en la composición de las provincias, varios elementos que son obra suya». Veía el peligro de que se acabase con la vena de patriotismo que la provincia supone en España. «Como que entre nosotros por desgracia no hay más que interés de provincia, patriotismo provincial, se encuentra en muy pocos ese amor a la patria en general, ese patriotismo que saliendo fuera de la municipalidad y prescindiendo del interés que cada uno tiene en su provincia, hace sólo pensar en el de toda la nación. Pues bien, si suprimiendo las diputaciones provinciales destruimos ese patriotismo local, es necesario que lo sustituyamos con algo, que busquemos un elemento de vida a la nacionalidad» (37).

---

que históricamente, y desde ayer, o desde anteayer o desde la Edad Media, se llaman Villena, Enguera o Segorbe; y forman parte de un reino o región, o como queramos llamarlo» *España, perspectiva* 1969, Guadiana de Publicaciones, pág. 64.

(36) *Sobre el proyecto de Ley Fundamental* (1837), en «O. C.», II, pág. 464, nota b).

(37) POSADA HERRERA (J. DE): *Lecciones de Administración*, Madrid, 1843, páginas 421-423.

Alcalá Galiano contemporáneamente, se plantea la cuestión distinguiendo entre provincias naturales y artificiales, siendo las primeras Andalucía, Valencia, Cataluña, Aragón, donde los habitantes se asemejan y existe «el llamado provincialismo, que es un patriotismo verdadero». «Entre nosotros, que en nuestras revueltas hemos seguido muy diversos rumbos; que si bien renovando y mudando nombres y cosas a lo moderno, con el enflaquecimiento de la autoridad hemos dejado que asomen y se restablezcan las pasiones y los hábitos naturales; y en quienes una cosa ha estado en los labios y otra en lo interior, queriendo aquéllo y yéndose a esto otro; se ha oído a personas innovadoras, cuando blasonaban de ir adelante, y culpaban a sus contrarios de querer volver a lo pasado, invocar los nombres de Galicia, Cataluña y Valencia, y sobre todos el de Aragón, como si aún viviese aparte e independiente esta corona, según lo estaba antes de unirse en uno con Castilla en el feliz reinado de los reyes Católicos para la futura grandeza, gloria y dicha de España. Así (dígase aunque sea digresión) en su confusión de ideas se van a la antigüedad los que bautizan con el nombre nuevo de progreso a su bando, y así ponen un obstáculo poderoso a las reformas quienes se apellidan y aún se creen reformadores». «En España las varias provincias que la componen nunca han estado entre sí bastantes unidas, no habiéndose llevado a efecto con el vigor debido, con la necesaria constancia, con el tino que habría sido de desear la obra de fundirlas en un todo» (38).

Estos testimonios evidencian cómo a mediados del siglo XIX, en el momento cumbre del proceso centralizador, se reconoce la variedad que se ha de conservar si se pretende el mantenimiento de la unidad española. A esta preocupación estrechamente ligada a la organización política se le suma otra, política igualmente, pero centrada en conseguir la verdadera libertad del individuo, para lo que hace balance negativo del individualismo dominante en algún sector. Si ese individuo aislado, tan caro a ciertas construcciones teóricas del siglo XVIII, sirvió como hipótesis para eliminar trabas y barreras, la furia de la revolución, en su aspecto negativo, llevó tan lejos la liberación que dejó sin fuerzas al hombre para enfrentarse con los cada vez más poderosos macropoderes —valga el neologismo— que gracias a la inhibición del Estado vivían en pleno reino de la naturaleza donde la ley del más fuerte es la que se impone. Quedó el hombre convertido en un heroico David frente a Goliat que iba creando un desarrollo conveniente en los órdenes político y económico, y sucedió lo inevitable, porque sólo en el Antiguo Testamento, David vence a Goliat.

Se piensa desde entonces en la excentralización, pero, al igual que hoy, sólo será eficiente si tiene en cuenta a los organismos naturales, a las entidades orgánicas, y no se pretende su estructuración a base de organismos racionalmente

(38) ALCALÁ GALIANO (A.): *Lecciones de Derecho político constitucional*, Madrid, 1843, pág. 358.

planificados, sino que deben ser los históricamente conseguidos. Hacia este objetivo que tiene el buen sabor de la teoría de los «cuerpos intermedios» de que hablara Montesquieu, orientan su acción quienes ven el peligro del futuro en el proceso evidente de la concentración económica.

En este último aspecto el diputado castellonense Polo y Borrás, liberal templado, mantiene insistentemente la necesidad de la descentralización. No podemos negar, decía, la existencia de provincias con raigambre histórico, y personalidad diferenciada, como Aragón, Valencia y Cataluña, de iguales características en otros países, a las que se ha dividido para evitar su predominio. Aunque enemigo del mantenimiento de las grandes unidades históricas, sí de que las provincias «nuevas» tuvieran vida propia, no muriesen por la excesiva centralización de la Ley del 45, que creó odios y alejó a los hombres de valor de las Corporaciones locales. El gobierno representativo si no ha de morir, necesita más que ninguno la colaboración de los ciudadanos, y para evitar la excesiva centralización que la actual tendencia económica produce, aliada con los adelantos en las comunicaciones, es preciso una verdadera descentralización en la gestión de los intereses provinciales, a cargo de las Diputaciones. El fraccionamiento provincial es bueno para la Monarquía y la descentralización precisa para el Gobierno representativo. «Yo, señores, establecería relaciones directas, necesarias y continuas, entre los Ayuntamientos y las Diputaciones; yo creo que los Ayuntamientos y las Diputaciones separadas son como una cabeza separada de su cuerpo, son un cadáver» (39).

5) El recurso galopante sobre las fechas, ahorrando citas, del inmediato pasado prueba hasta la saciedad que está pendiente en nosotros un problema de ordenación política. Sería funesto continuar en el empecinamiento pretérito importando figurines no ya legislativos, sino doctrinales, tarea comodísima que ahorra el estudio serio de la realidad española, aunque su resultado que ya criticaba el genio de Galdós, no sea muy reconfortante. Si hasta 1876, fecha en la que me he detenido por razones obvias, la cuestión del reconocimiento de la realidad orgánica española ha permanecido en el terreno de las discusiones parlamentarias o científicas, de entonces acá la crisis universal del régimen liberal, su fallido tránsito hacia la democracia, el desemboque lógico en una verdadera crisis de civilización, ha hecho entre nosotros, en este trozo para mi entrañable del planeta Tierra, que el problema regional, o por decirlo con un galicismo estéril el arreglo del territorio se coloque en un primer plano. Lo que pudo ser por individualizada y hecha a medida de una corriente política (40), un parche para ir

(39) D. S. C., 5-11-1861, págs. 2410-2412.

(40) ALCALÁ ZAMORA recurrió a HURTADO para «fixar els termes amb què la Consti-



tirando, ha pasado gracias al 18 de julio a insertarse en su marco histórico correcto. Para ver cómo no en la solución de conllevarse, sino en la de convivir está la recta ordenación recogeremos textos que prueban cómo en el pensamiento de José Antonio y Franco la región no sólo existe, sino que se le debe de promocionar como ahora se dice. No aludo a pensadores tradicionalistas porque sería interminable este artículo.

«Cataluña, decía José Antonio, existe con toda su individualidad, y muchas regiones de España existen con su individualidad, y si queremos conocer cómo es España, y si queremos dar una estructura a España, tenemos que arrancar de lo que España en realidad nos ofrece; y precisamente el negarlo, además de la torpeza que antes se decía, envuelve la de plantear el problema en el terreno más desfavorable para quienes pretenden defender la unidad de España, porque si nos obstinamos en negar que Cataluña y otras Regiones tienen características propias, es porque tácitamente reconocemos que en esas características se justifica la nacionalidad, y entonces tenemos el pleito perdido si se demuestra, como es evidentemente demostrable, que muchos pueblos de España tienen esas características... España se justifica por una vocación imperial para unir lenguas, para unir razas, para unir pueblos y para unir costumbres en un destino universal» (41).

«El progreso del Derecho político no está en violentar la natural constitución orgánica de la sociedad, sino en habilitar condiciones jurídicas y procedimientos adecuados al desarrollo y proyección activa de los órganos naturales de convivencia en cuantas áreas de la vida española sea conveniente. La participación del pueblo en la gestión 'res pública' es, además de un derecho, una obligación al mismo tiempo que una exigencia natural de la sociedad y bien sabido es que todo derecho natural y toda exigencia de la naturaleza dispone de sus medios naturales para el ejercicio de ese derecho y la satisfacción de esa exigencia» (42). «El Régimen español, que desde sus orígenes se definió a sí mismo como revolucionario, no ha ocultado en ningún momento esa tendencia de aspirar a conseguir una profunda modificación de las condiciones de vida que imperaban en la España anterior a 1936. Pero las revoluciones para ser efectivas y duraderas no pueden basarse exclusivamente en un cambio de estructura política, sino que necesitan apoyarse en modificaciones sustanciales en las condiciones:

---

tació hauria de donar forma a les autonomies regionals sense ofegar el nostre Estatut». Esta colaboración y otras igualmente dirigidas por la Esquerra, sirviéndose de este «dauce» triunfaron. Vide HURTADO (A.): *Quaranta anys d'advocat, 1931-1936*, Barcelona, 1967, passim, págs. 95 y sigs.

(41) *Discurso en el Congreso*, 30-11-1934, loc. cit., pág. 380.

(42) Loc. cit., nota 30.

económicas y distribución de la riqueza. Y este proceso requiere un período de tiempo que será más o menos largo, según las circunstancias de toda índole que vengan a influir en el transcurso de la propia evolución» (43).

Creo que los textos citados más arriba, especialmente los del Caudillo, deben considerarse interpretación auténtica de las Leyes Fundamentales, y en nuestro ordenamiento constitucional estimar los Principios del Movimiento de «estricta observancia», como dice la Ley de 17 de mayo de 1958. La observancia y la declaración de nulidad para todas aquellas disposiciones que «vulneren o menoscaben» su contenido señalan los cauces tanto positivos como negativos del desarrollo constitucional español.

Por estas razones que no creo necesiten de más silogismos y argumentos, la Región debe tener una función política en el desarrollo constitucional futuro —y cuanto antes se acometan mejor— por tratarse de acuerdo con los Principios del Movimiento de unidad orgánica que satisface «exigencias sociales de interés general», para cuyo perfeccionamiento deben arbitrarse los medios necesarios. De no hacerlo, habremos de considerar incompleto el desarrollo de nuestra constitución.

DIEGO SEVILLA ANDRÉS

## R É S U M É

*L'auteur souligne l'importance que prend dans l'interprétation des Lois Fondamentales la pensée des auteurs. Il considère que la Constitution espagnole offre plutôt un air de programme que de résultat obtenu, et qu'il est plus opportun de la référer à la pensée de Oliveira qu'à celle de Staline. Son caractère programmatique apparaît précisément en Espagne dans le vieux texte de 1812, et ainsi s'explique comment le processus constitutionnel est une idée déjà acceptée par le libéralisme de 1812. Maintenant, par la désignation de Principes Fondamentaux, l'évolution constitutionnelle se trouve encadrée d'une manière positive et négative à la fois.*

*Franco, titulaire du pouvoir constituant, a défini son oeuvre en tant que Constitution ouverte, et si on l'examine dans son expression légale et révolutionnaire du 18 juillet, il est facile de voir comment la pensée de José Antonio et le traditionalisme ont survécu au travers des années. La cause de cette*

---

(43) *Discurso*, 30-12-1963, en «Discursos y mensajes del Jefe del Estado», 1960-1963, Madrid, 1964, pág. 628.

survivance n'a pas été pour ce dernier une question de dynastie sinon une authentique doctrine qui répondait dans beaucoup de ses aspects à la tradition nationale, et pour le premier elle est due à l'élan révolutionnaire qu'elle a imprimé et à sa présence juvénile après le 18 juillet.

L'auteur souligne également l'importance du terme Patrie dans les Lois Fondamentales et dans la vie ordinaire face à celui de Nation —qui signifie centralisme— et qui n'est jamais purement apparu en Espagne, étant donné que jusqu'à 1936 il y avait cinq budgets différents et aujourd'hui encore une variété de législations. De cette façon il est possible de mettre en parallèle le concept d'unité de destin et l'application sociologique que Donoso Cortès donne à la loi de l'unité et de la variété.

L'idée de nation se retrouve dans José Antonio en tant qu'unité de destin dans laquelle se fonde la variété de l'Espagne; et dans le même sens Franco parle de la variété espagnole. L'auteur complète l'examen par une allusion au texte connu de "La gaita y la lira" (le biniou et la lyre) dans lequel est accordé une valeur explicite au rationnel et au matériel impliqués dans le patriotisme.

Le thème de la régionalisation espagnole s'est trouvé présent, grâce au carlisme et à son influence sur les modérés, pendant tout le XIX<sup>ème</sup> siècle, bien qu'à cause d'une interprétation erronée ou d'un désir obtus d'empêcher une réforme constitutionnelle, la question se soit exacerbée. La "Ley Orgánica" admet des divisions territoriales différentes dans la Province, et dans les "Principes du Mouvement" est faite allusion aux institutions et corporations qui satisfassent les exigences sociales. La "Ley Orgánica" fédéralise peu à peu la représentation au niveau de la sphère familiale, municipale et dans le Conseil National, ce qui rend nécessaire l'exécution totale de l'ordre annoncé. Il s'agit de considérer la réalité historique que nous appelons région et de ne pas créer de nouveaux départements sous prétexte de décentraliser. Posada Herrera et Alcalá Galiano, dans la première moitié du siècle dernier, se faisaient défenseurs des provinces qu'ils appelaient naturelles et dont le renforcement était, selon eux, nécessaires pour raffermir le patriotisme national. Un autre auteur cité, le Député Polo y Borrás, se réfèrait à la décentralisation en tant qu'instrument de liberté pour défendre celle de l'individu.

L'auteur conclue par l'examen de textes plus concrets de José Antonio qui assurent la vitalité de l'idée régionale, comme l'a dit Franco: il faut favoriser et non violenter la constitution organique de la société afin d'éviter de graves conséquences d'ordre politique. La régionalisation de l'Espagne s'impose, dit l'auteur, mais elle doit se réaliser en accord avec l'esprit et la lettre des Lois Fondamentales.

## S U M M A R Y

The author suggests the importance of the thought of the authors in the interpretation of the Fundamental Laws. He therefore considers that the Spanish Constitution looks more like a programme than results already achieved, and that it is more opportune to refer it to the thought of Oliveira, than to that of Stalin. The programmatic character appeared for the first time in Spain in the Codex of 1812, and thus one can maintain that the constitutional process is an idea which early liberalism accepted. Now, with the description of some Fundamental Principles, the constitutional evolution is both positively and negatively framed.

Franco, the titular bearer of constituent power, has defined his work as an open Constitution, and examined in its legal expression and in that revolutionary expression of July 18th, one can see that the thought of José Antonio and traditionalism has survived the years. The first has survived for this revolutionary stimulus and his youthful presence after the 18th July, and the second because, in its finest expression, it was not a dynastic question but an authentic doctrine which reflected in many aspects the national tradition.

The author points out the importance of the word "Patria" in the Fundamental Laws and in daily life, opposed to that of "Nación" which signifies centralism and which was never given great use in Spain, since up to 1936 there were five different budgets and today there is still a variety of legislations. In this way it is possible to link the concept of unity of destiny with the sociological application which Donoso Cortés makes of the law of unity and variety. The idea of the nation appears in José Antonio as unity of destiny in which the diverse in Spain becomes united, and in the same sense Franco speaks of Spanish variety. The author completes the study with an allusion to the well known text of "the bagpipes and the lyre" in which explicit value is given to the rational and the material in patriotism.

The theme of Spanish regionalism was present, thanks to Carlism and its influence on the moderates, throughout the whole of the nineteenth century, although through mistaken interpretation or and obtuse desire to impede constitutional reform the question was exacerbated. The Organic Law admits different territorial divisions in the Province, and in the Principles of the Movement institutions and corporations which satisfy social needs are alluded to. The Organic Law gently federalises representation in the family sphere as well as in the municipal sphere. It also does this in the National Council, for which reason it is essential to abide by the announced order. It is a question of considering within historical rea-

lity what we call region, and not of creating new departments under the pretext of decentralising. The author alludes to Posada Herrera and Alcalá Galiano, who in the first half of the nineteenth century defended what they called natural provinces, the strengthening of which they thought essential to fortify national patriotism. Another author who is cited, the deputy Polo y Borrás, alludes to decentralisation as an instrument of liberty to defend that of the individual.

The author concludes by examining the texts of José Antonio which assure the vitality of the regional idea, as Franco has said: one must favour and not violate the organic constitution of society so as to avoid the grave consequences of a political order. The regionalisation of Spain is being recognised, the author suggests, but in such a way as to accord with the spirit and letter of the Fundamental Laws.

